REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase: Pertenencia (Declarativo Verbal)
Radicado No. 255944089001-2020-00044-00
Demandante: Germán Velásquez Herrera
Demandado: Herederos de Pedro Julio Riveros Lemus y personas indeterminadas

AUTO

Se pronuncia el despacho respecto de la solicitud suscrita por el demandante Germán Velásquez Herrera, quien impetra del despacho lo siguiente *"(...) Por medio del presente escrito desisto de todas las pretensiones y hechos en la demanda del expediente 25594408900120200004400. Dicha pretensión la amparo en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012."*.

El desistimiento como una forma anormal de terminación del proceso consiste en una manifestación de voluntad, por medio de la cual una parte abandona la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

Describe el art. 314 del Código General del Proceso *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)"*.

El demandante al momento de hacer uso de la facultad de desistir como forma anormal del proceso, no solo renunciará a la totalidad de las pretensiones sino además renunciará al derecho a poner en marcha el aparado jurisdiccional para obtener iguales pedimentos.

En atención a la solicitud presentada por el actor, se advierte que la misma es procedente por cuanto en el presente asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin a la instancia, de hecho, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento; luego, es viable acceder al desistimiento pretendido mismo que tendrá fuerza de cosa juzgada como lo hubiere producido la firmeza de una sentencia absolutoria.

Sin costas en esta instancia por cuanto la parte demandada está representada por Curador Ad-Litem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO total de las pretensiones de la demanda solicitado por el demandante **Germán Velásquez Herrera** en el

asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, con los efectos de cosa juzgada. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso de pertenencia promovido por **German Velásquez Herrera** contra **Herederos Indeterminados De Pedro Julio Riveros Lemus y demás personas indeterminadas** con interés en el proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-29022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, ordenado mediante proveído de 25 de septiembre de 2019. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Sin costas conforme a lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: ORDÉNESE el archivo de las diligencias previas las desanotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

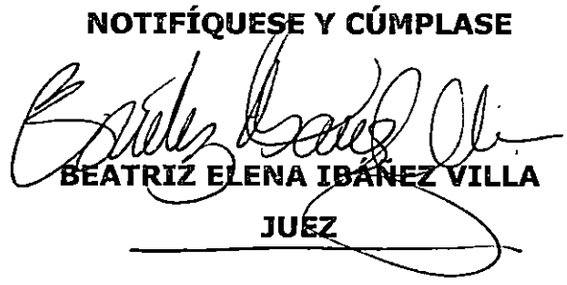

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0026***. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **16-JUNIO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY

Secretaria